

SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente a la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLAUSULA Nº 1 COBERTURA

COBERTURA A): DAÑOS MATERIALES

1. BIENES CUBIERTOS.

Bajo esta cobertura se ampara el automóvil descrito en la relación de incisos de esta póliza, entendiéndose como tal, la unidad automotriz que se describe, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el automóvil a consecuencia de los riesgos siguientes:

A. Colisiones y vuelcos;

B. Rotura de cristales: parabrisas (vidrio frontal), laterales, aletas, medallón (vidrio trasero) y vidrio de techo;

- C. Incendio incidental, auto ignición, rayo directo o indirecto y explosión;**
- D. Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación y desbordamiento de ríos;**
- E. Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, motines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos;**
- F. Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el automóvil sea conducido; caída del automóvil durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución a la avería gruesa o por cargos de salvamento;**
- G. Los gastos de remolque necesarios para el traslado del automóvil asegurado que haya sido afectado por alguno de los riesgos descritos en los incisos anteriores, así como los gastos necesarios para ponerlo en condiciones de arrastre desde el lugar de los hechos hasta el lugar en que haya de ser reparado.**

COBERTURA B): ROBO TOTAL

Bajo esta cobertura se ampara el robo total del automóvil y las pérdidas o daños materiales que se deriven a consecuencia del robo total.

Los gastos de remolque necesarios para el traslado del automóvil asegurado que haya sido afectado por alguno de los riesgos descritos en el párrafo anterior, así como los gastos necesarios para ponerlo en condiciones de arrastre desde el lugar donde se localizó el automóvil hasta el lugar en que haya de ser reparado.

COBERTURA C): RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.

Bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con consentimiento expreso o tácito del Asegurado use el automóvil y que, a consecuencia de dicho uso, cause daños materiales a terceros en sus bienes muebles o inmuebles o semovientes, siempre y cuando no sean propiedad del Asegurado, o de sus familiares, ni estén bajo su custodia. Los daños

causados a terceros en sus bienes, serán indemnizados por su valor real o valor de mercado, hasta el límite máximo fijado para esta cobertura.

Entendiéndose por Valor Real o de Mercado el precio por el que normalmente pueda adquirirse un bien u otro de características similares, el cual está determinado por la libre interacción de la oferta y la demanda.

COBERTURA D): RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.

Bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con consentimiento expreso o tácito del Asegurado use el automóvil y que, a consecuencia de dicho uso, cause atropello accidental, lesiones corporales o la muerte a terceras personas.

COBERTURA E): GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES

Esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeras, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del automóvil, en accidentes ocurridos mientras se encuentren dentro de la cabina destinada al transporte de personas o como consecuencia del robo total del automóvil con uso de violencia.

COBERTURA F): EQUIPO ESPECIAL

BIENES AMPARADOS.

Se entenderá por equipo especial cualquier parte, accesorio, rótulo, adaptación o conversión instalada en el automóvil a petición expresa del comprador o propietario, en adición a las partes y accesorios con los que el fabricante ensambla originalmente a cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, considerándose amparado únicamente el equipo descrito en la relación de incisos de esta póliza.

RIESGOS AMPARADOS.

Bajo esta cobertura se amparan los bienes descritos en la relación de incisos de esta póliza contra:

- 1. Daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el automóvil, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales otorgada al automóvil portador del equipo especial.**
- 2. El robo, daño o pérdida del equipo especial a consecuencia del robo total del automóvil y de los daños o pérdidas materiales amparados bajo la cobertura de robo total otorgadas al automóvil portador del equipo especial.**

COBERTURA G): EXTENSIÓN TERRITORIAL

Siempre y cuando este amparado bajo la cobertura de esta póliza, y se amparan los daños materiales, pérdidas o responsabilidades que se generen por el uso del automóvil asegurado y gozarán de protección en los mismos términos y condiciones descritos en la póliza aún cuando circule o se encuentre temporalmente en las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Panamá.

Para la prestación de servicios en los países antes señalados, la Compañía contará con el apoyo de su proveedor de asistencia, para lo cual el Asegurado deberá contactarse al Tel. (504) 2275-1111.

Asimismo, queda expresamente entendido y convenido que: En caso de accidente que ocurra fuera del Territorio de la Republica de Honduras, el deducible que aplicará será el doble de lo estipulado en la póliza.

COBERTURA H): ACCIDENTES PARA OCUPANTES

Se entenderá por accidente automovilístico de los ocupantes, todo acontecimiento proveniente única y directamente de una causa externa súbita, violenta, fortuita y evidente, que produzca lesiones corporales o la muerte en las personas ocupantes del automóvil mientras se encuentre dentro de la cabina del mismo. Bajo esta cobertura quedan amparados los ocupantes del automóvil asegurado hasta por el límite descrito en la relación de incisos de esta póliza.

CLAUSULA Nº 2 EXCLUSIONES

A continuación, se enumeran las exclusiones de la presente Póliza, por lo tanto, ninguna reclamación o evento a consecuencia de ellas, está amparada en la presente Póliza.

EXCLUSIONES PARTICULARES

- a) La ocurrencia del siniestro a consecuencia de no respetar las señales de alto, luz roja, conducir en contra vía, rebasar otro automóvil en línea continua y todas aquellas maniobras que sean reveladoras de imprudencia y desprecio a los derechos y seguridad de los demás.
- b) Esta póliza, no cubre cualquier incremento de daños o nuevo accidente si se hace uso del automóvil asegurado antes de que sean realizadas las reparaciones necesarias a consecuencia de un accidente anterior

1. EXCLUSIONES COBERTURA A - DAÑOS MATERIALES

ESTA COBERTURA NO AMPARA:

- a) Cualquier parte, accesorio, rótulo, carrocería de madera, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario que no sea las que el fabricante ensambla originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, salvo que lo haya amparado bajo la cobertura de equipo especial.
- b) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación;
- c) Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos lanzados por el automóvil asegurado, por personas u otros automóviles, así como los daños al automóvil asegurado causado al sistema de suspensión y dirección, mofles y tubos de escape, Carter, diferencial y cualquier otra parte, al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de la carretera, a menos que las partes antes enumeradas sufran algún daño a consecuencia de un riesgo cubierto por la presente póliza;
- d) La rotura de cualquier cristal u otra parte del automóvil al forzarse una puerta, ventana u otra parte del mismo, así como daños a llantas y/o cámaras tanto de uso del automóvil como las de refacción, mientras dicho daño no se derive de algún riesgo amparado;
- e) La pérdida o daño que sufra el automóvil asegurado, mientras sea manejado por personas que sean menores de veintiún (21) años de edad o mayores de setenta y cinco (75) años, a menos que se hubiere pagado el correspondiente recargo sobre la prima neta y autorizado por el suscriptor de seguros.

- f) **Cualquier daño que sufra o cause el automóvil, cuando este sea conducido por persona que carezca de licencia o permiso del tipo apropiado para conducir el automóvil asegurado, expedida por autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el accidente automovilístico, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.**
- g) **Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el asegurado incluyendo la privación del uso del automóvil asegurado.**
- h) **La compañía no será responsable de cualquier daño sufrido o causado por el automóvil asegurado si se ha procedido a la reparación del mismo sin autorización por escrito de la compañía.**
- i) **Los daños causados a la carrocería y partes mecánicas provocados por proyectiles lanzados por armas de fuego accidental o intencionalmente, ya sea por el asegurado o por terceros.**

2. EXCLUSIONES COBERTURA B - ROBO TOTAL

ESTA COBERTURA NO AMPARA:

- a) **Cualquier parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario que no sea las que el fabricante ensambla originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado;**
- b) **Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, incluyendo la privación del uso del automóvil.**
- c) **Los hechos que constituyan el delito de abuso de confianza y apropiación indebida.**

3. EXCLUSIONES COBERTURA C - RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES

ESTA COBERTURA NO AMPARA:

- a) **Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado;**
- b) **Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado;**

- c) Bienes que sean propiedad de empleados, familiares, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último;
- d) Bienes que se encuentren en el interior del automóvil asegurado;
- e) La responsabilidad civil que cause el automóvil asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el automóvil se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga;

4. EXCLUSIONES COBERTURA D - RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SU PERSONA

ESTA COBERTURA NO AMPARA:

- a) La responsabilidad civil por daños a terceros en su persona cuando estas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro, o bien cuando sean ocupantes del automóvil asegurado;
- b) Los gastos que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del automóvil, y de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
- c) Cuando el atropello de personas se refiere a familias del Asegurado.

5. EXCLUSIONES COBERTURA E - GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES

ESTA COBERTURA NO AMPARA:

- a) Gastos Realizados por acompañantes de los lesionados durante su internamiento en clínicas y hospitales, excepto cama extra.
- b) Cualquier cuidado o tratamiento debido a lesión auto infringida, intento de suicidio, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.

6. EXCLUSIONES COBERTURA F - EQUIPO ESPECIAL ESTA

COBERTURA NO AMPARA:

- a) Equipo especial no descrito en la relación de incisos de esta póliza;
- b) Robos parciales que no se deriven del robo total del automóvil portador del equipo especial.

7. EXCLUSIONES COBERTURA H - ACCIDENTES PARA OCUPANTES

ESTA COBERTURA NO AMPARA:

- a) Lesiones o muerte que el Conductor o sus ocupantes sufran cuando el automóvil participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
- b) Se excluye la muerte ocasionada por Infecciones bacterianas (excepto infecciones piogénicas que se deriven de cortaduras o herida accidental producto del accidente automovilístico cubierto).
- c) Se excluye muerte por cualquier clase de enfermedad no relacionada al Accidente automovilístico cubierto.
- d) Tratamiento médico ó quirúrgico (excepto el que se necesitare únicamente a consecuencia de lesiones cubiertas por esta póliza y prestado dentro del límite de tiempo previsto en la misma).
- e) Mientras el automóvil asegurado sea manejado por menores de veintiún (21) años, (excepto que se hubiere amparado mediante el pago de extra-prima), o personas en estado de embriaguez o bajo efectos de droga. Siempre y cuando en este caso, se compruebe fehacientemente, mediante pruebas efectuadas por las autoridades competentes, médicas o legales, que los niveles de alcohol en la sangre eran iguales o mayores al límite establecido en la Ley de Penalización de la Embriaguez habitual.
- f) Se excluye la muerte por homicidio o asesinato ocasionado por cualquier acto de violencia contra el automóvil u ocupantes del automóvil asegurado.

8. EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO DEL AUTOMÓVIL

Esta póliza no cubre pérdidas, daños, gastos y/o responsabilidades a los bienes amparados que sean originados directamente por:

a) EFECTO DE USO DE TIEMPO COMO:

Desgaste normal, corrosión, decoloración, falta de resistencia, agotamiento, deterioro gradual, oxidación, descomposición húmeda o en seco, humedad ambiental, la rotura o descompostura mecánica como consecuencia de su uso, así como los daños causados directa o indirectamente al motor y otros accesorios que no sean como consecuencia directa de un accidente; así como daños internos al motor por el uso de este.

b) ACTOS DE FAMILIARES O PERSONAS QUE DEPENDEN DEL ASEGURADO:

Actos deshonestos, fraudulentos o de abuso de confianza realizados por familiares, empleados o personas que dependan civilmente o económicamente del Asegurado.

Sin embargo, si como consecuencia de estos riesgos excluidos surgiere una pérdida, daño y/o gasto proveniente de un riesgo que pueda subsumirse dentro cualquier otra de las coberturas establecidas en la presente póliza, la Compañía de seguros será responsable por la pérdida, daño y/o gasto resultante de dicho riesgo cubierto;

c) REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA:

Reacción nuclear o contaminación radioactiva, ya sea que tal pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o total o parcialmente causada, contribuida o agravada por los riesgos cubiertos por esta póliza, excepto si como consecuencia de reacción nuclear o radiación nuclear se ocasiona un incendio, entonces esta póliza cubre la pérdida directa a consecuencia del incendio subsecuente.

d) DISPOSICIONES LEGALES:

Confiscación, nacionalización, expropiación, requisición, incautación, detención o destrucción de los bienes asegurados por actos de cualquier autoridad, salvo el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o cumplimiento de un deber de humanidad. Incremento en el costo de siniestro, requerido por la aplicación de cualquier ordenanza, ley o reglamentación que norme, regule o restrinja la reparación, alteración, uso, construcción, operación o instalación de los bienes asegurados. Cuando la responsabilidad sea determinada al asegurado o quien sus intereses representen, en consideración al descuido, imprudencia, impericia, negligencia, intención en el siniestro, así como violación o incumplimiento por el asegurado o quien sus intereses representen a cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad.

Cualquier daño que sufra o cause el automóvil, cuando este sea conducido por persona que carezca de licencia vigente para conducir expedida por la autoridad competente o que la persona se encuentre inhabilitada para conducir, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el accidente automovilístico, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.

La pérdida o daño que sufra el automóvil asegurado mientras sea manejado por persona que sea menor de veintiún (21) años o mayor de setenta y cinco (75) años de

edad excepto convenio expreso mediante la aplicación del recargo correspondiente.

e) OPERACIONES BÉLICAS:

Acción hostil o bélica en tiempos de paz o de guerra declarada o no, ataque real, inminente o esperado por parte de algún gobierno o poder soberano, o fuerza militar, naval o aérea, insurrección, rebelión, subversión, actos de terrorismo, revolución, guerra civil o golpe de estado incluyendo las acciones que tomen las autoridades constitucionales para impedir, combatir o defender contra cualquiera de los eventos mencionados. Así como actos delictuosos intencionales o riñas provocadas en que participe directamente el Asegurado o la persona que sea responsable de la operación y/o manejo de los bienes Asegurados.

f) USO Y/O MANEJO INADECUADOS:

Los daños que sufra o cause el automóvil, por sobre cargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia, capacidad o número de pasajeros. En estos casos La Compañía de Seguros tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objeto o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del automóvil o de su carga.

Los daños, las pérdidas o responsabilidades que sufran se causen o se incurran mientras el automóvil asegurado esté tomando parte, directamente o indirectamente en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad o al utilizarse para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento. El daño que sufra el automóvil cuando sea conducido por personas que en ese momento se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga, siempre y cuando, en este caso se compruebe fehacientemente, mediante pruebas efectuadas por las autoridades competentes, médicas o legales, que los niveles de alcohol en la sangre eran iguales o mayores al límite establecido en la Ley de la Penalización de la Embriaguez Habitual. A menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves y si esta circunstancia influyó en forma directa en el accidente causa del daño. Los dañoso responsabilidades que se deriven durante las maniobras de carga y descarga o del funcionamiento de grúas o aparatos similares.

CLAUSULA Nº 3 – FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Certificados individuales, endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiere.

CLAUSULA Nº 4 – DEFINICIONES

Para efectos de interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

- a. **ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que celebra el contrato de seguro con la Compañía, por medio de este contrato, la persona asume derechos y obligaciones.
- b. **COBERTURA:** Obligación principal del asegurador en un contrato de seguro, consistente en hacerse cargo, hasta el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro.
- c. **COMISION NACIONAL DEL BANCO Y SEGUROS (CNBS):** Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.
- d. **DAÑOS:** Pérdidas personales o materiales producida a consecuencia directa de un siniestro.
- e. **DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación.
- f. **EXCLUSIONES:** Decisión, que generalmente corresponde a la entidad aseguradora, en virtud de la cual no están incluidos en las coberturas de la póliza determinados riesgos o, quedando incluidos éstos, las garantías del contrato no surtirán efecto cuando concurren determinadas circunstancias o condiciones preestablecidas.
- g. **INDEMNIZACIÓN:** Importe que está obligado a pagar la Compañía en caso de producirse un siniestro. Es la contraprestación económica que corresponde al asegurador a cambio del pago de la prima.
- h. **LA COMPAÑÍA:** SEGUROS BOLIVAR HONDURAS, S.A. (DAVIVIENDA SEGUROS)
- i. **LA LEY:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
- j. **PÓLIZA DE SEGUROS:** Conjunto de documentos en los que se formaliza el contrato del seguro. La póliza contiene los derechos y obligaciones de las partes de dicho contrato y está integrada por Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Certificados individuales, endosos y anexos.
- k. **PRIMA:** Aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.

- l. RIESGO:** Es la probabilidad de que por azar ocurra un hecho que produzca una necesidad de reparación. En el seguro, la probabilidad del riesgo tiene dos acepciones diferentes: el riesgo del objeto asegurado y la aparición real o existencia de un acontecimiento posible prevenido y garantizado en la póliza.
- m. SINIESTRO:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce unos daños garantizados en la póliza hasta determinada cuantía. Siniestro es un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la entidad aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al asegurado o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.
- n. SUMA ASEGURADA:** Valor atribuido por el Asegurado a los bienes cubiertos por la póliza. En caso de siniestro, es el importe máximo que está obligado a pagar la Compañía.

CLAUSULA Nº 5 – LIMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza cubriendo los riesgos:

COBERTURA A): DAÑOS MATERIALES

1. VALOR INDEMNIZABLE.

En caso de pérdida amparada bajo esta cobertura, la Compañía podrá optar por reparar por su cuenta las partes dañadas, reponer o sustituir el automóvil asegurado o pagar en efectivo el monto dañado, conforme al ajuste respectivo; quedando entendido que solamente se repondrá el automóvil o sus partes, cuando estas o aquel por el daño sufrido, sean irreparables, todo lo anterior con el objetivo de que el bien asegurado quede en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del siniestro, considerando en todos los casos el deducible establecido para esta cobertura y descrito en la relación de incisos de esta póliza, así como las bases siguientes:

a) Pérdida Total.

La Compañía repondrá o indemnizará el bien, de conformidad al valor convenido con el cliente como suma asegurada y sobre el cual se calculó la prima, menos el porcentaje de Coaseguro especificado en las Condiciones Particulares y Especiales de la Póliza, en ningún momento la indemnización excederá la suma asegurada. Cubierta la indemnización en esta forma, la Compañía no tendrá ninguna otra obligación, el seguro quedará automáticamente terminado y el Asegurado entregará la póliza a la Compañía

b) Pérdida Parcial.

La indemnización no podrá exceder del valor real y efectivo de las partes afectadas a la

fecha del siniestro, más el costo razonable de su instalación y en ningún caso excederá del valor asegurado del automóvil.

2. REPOSICION DE PARTES.

En caso de que la Compañía optase por la reparación del automóvil dañado en el accidente y que fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, estas se importarán por la vía normal, pero si no existiesen en fábrica, la Compañía cumplirá su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de las importaciones durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo razonable de su instalación, todo lo anterior a satisfacción del asegurado.

Si el automóvil quedase paralizado por esa circunstancia, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía la cancelación de la póliza y tendrá derecho a la prima no devengada, que se calculará a prorrata por los días comprendidos entre la fecha que solicite la cancelación y la fecha de vencimiento de la póliza.

COBERTURA B): ROBO TOTAL

VALOR INDEMNIZABLE

En caso de pérdida amparada bajo esta cobertura, la Compañía podrá optar por reparar por su cuenta las partes dañadas o robadas, reponer o sustituir el automóvil asegurado o pagar en efectivo el valor real o valor de mercado, a satisfacción del asegurado; quedando entendido que solamente se repondrá el automóvil o sus partes, cuando éstas o aquel por el daño sufrido, sean irreparables o no haya sido localizado, considerando en todos los casos el deducible contratado para esta cobertura y descrito en la relación de incisos de esta póliza, así como las bases siguientes:

a) Pérdida Total: La indemnización no podrá exceder del valor asegurado del automóvil, menos el porcentaje de Coaseguro especificado en las Condiciones Particulares y Especiales de la póliza. La Compañía repondrá o indemnizará el bien, de conformidad al valor convenido con el cliente como suma asegurada y sobre el cual se calculó la prima, de acuerdo a las siguientes formas:

1) En los contratos de seguros cuyo valor asegurado sea hasta TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 300,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del recibo de la documentación que sea solicitada por la Compañía. En tal caso, la Compañía podrá objetar parcial o totalmente de manera fundamentada la reclamación dentro del plazo con que cuenta para efectuar el pago de la indemnización.

2) En los contratos de seguros cuyo valor exceda de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.

300,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del acuerdo de ajuste de la pérdida entre las partes.

Cubierta la indemnización en esta forma, la Compañía no tendrá ninguna otra obligación, el seguro quedará automáticamente terminado y el Asegurado entregará la póliza a la Compañía.

b) Pérdida Parcial: La indemnización no podrá exceder del valor real y efectivo de las partes afectadas o robadas a la fecha del siniestro, más el costo razonable de su instalación y en ningún caso excederá del valor asegurado del automóvil.

Cuando el automóvil robado no fuere encontrado en el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que el Asegurado o el beneficiario dio parte de la pérdida a las autoridades, la Compañía procederá a realizar la indemnización correspondiente.

COBERTURA C): RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.

En caso de reclamación sobre esta cobertura, queda entendido que la responsabilidad máxima de la Compañía quedará sujeta al límite establecido en la descripción de sumas aseguradas y opera para los riesgos descritos en la cláusula anterior.

COBERTURA D): RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONA.

En caso de reclamación sobre esta cobertura, queda entendido que la responsabilidad máxima de la Compañía quedará sujeta al límite establecido en la descripción de sumas aseguradas y opera para los riesgos descritos en la cláusula anterior, incluyendo las costas a las que haya sido condenado el Asegurado en caso de juicio removido en su contra por cualquier reclamante interesado.

COBERTURA E): GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES

En caso de reclamación sobre esta cobertura, queda entendido que la responsabilidad de la Compañía quedará sujeta al límite por persona, establecido en la descripción de sumas aseguradas de la relación de incisos de esta póliza.

Los conceptos de gastos médicos cubiertos serán:

a) Hospitalización: Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) Atención Médica: Los servicios médicos, de cirujanos, osteópatas y fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) **Enfermeras:** El costo de los servicios de enfermeras o enfermeros titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) **Servicios de Ambulancia:** Los gastos erogados por servicio de ambulancia cuando sea indispensable.

e) **Gastos de Entierro:** En caso de fallecimiento de algún ocupante del automóvil asegurado, los gastos de entierro se cubrirán sin exceder del límite máximo de responsabilidad y serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

COBERTURA F): EQUIPO ESPECIAL

En caso de reclamación sobre esta cobertura, queda entendido que la responsabilidad de la Compañía quedará sujeta al límite establecido en la descripción de sumas aseguradas de la relación de incisos de esta póliza, aplicando el deducible y coaseguro que corresponda.

COBERTURA G): EXTENSIÓN TERRITORIAL

1. VALOR INDEMNIZABLE.

En caso de pérdida amparada bajo esta cobertura, la Compañía podrá optar por reparar por su cuenta las partes dañadas, reponer o sustituir el automóvil asegurado o pagar en efectivo el monto dañado, conforme al ajuste respectivo; quedando entendido que solamente se repondrá el automóvil o sus partes, cuando estas o aquel por el daño sufrido, sean irreparables, todo lo anterior con el objetivo de que el bien asegurado quede en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del siniestro, considerando en todos los casos el deducible establecido para esta cobertura y descrito en la relación de incisos de esta póliza, así como las bases siguientes:

a) Pérdida Total.

La Compañía repondrá o indemnizará el bien, de conformidad al valor convenido con el cliente como suma asegurada y sobre el cual se calculó la prima, menos el porcentaje de Coaseguro especificado en las Condiciones Particulares y especiales de la Póliza, en ningún

momento la indemnización excederá la suma asegurada. Cubierta la indemnización en esta forma, la Compañía no tendrá ninguna otra obligación, el seguro quedará automáticamente terminado y el Asegurado entregará la póliza a la Compañía.

b) Pérdida Parcial.

La indemnización no podrá exceder del valor real y efectivo de las partes afectadas a la fecha del siniestro, más el costo razonable de su instalación y en ningún caso excederá del valor asegurado del automóvil.

2. REPOSICION DE PARTES.

En caso de que la Compañía optase por la reparación del automóvil dañado en el accidente y que fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, estas se importarán por la vía normal, pero si no existiesen en fábrica, la Compañía cumplirá su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de las importaciones durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo razonable de su instalación, todo lo anterior a satisfacción del asegurado.

Si el automóvil quedase paralizado por esa circunstancia, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía la cancelación de la póliza y tendrá derecho a la prima no devengada, que se calculará a prorrata por los días comprendidos entre la fecha que solicite la cancelación y la fecha de vencimiento de la póliza.

COBERTURA H): ACCIDENTES PARA OCUPANTES

1. VALOR INDEMNIZABLE

Bajo esta cobertura quedan amparados los ocupantes del automóvil asegurado hasta por el límite descrito en la relación de incisos de esta póliza.

2. FORMA DE INDEMNIZACIÓN.

Si durante la vigencia de esta cobertura y como resultado directo de un accidente automovilístico sufrido por los ocupantes del automóvil asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualesquiera de las pérdidas enumeradas a continuación, la Compañía pagará los siguientes porcentajes de la suma asegurada establecida en la relación de incisos de esta póliza para la presente cobertura:



Tipo de Lesión	Afecciones	
A) Incapacidad Total	Única	
Estado incurable de alteración mental que no permitiera al asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.	100%	
Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente	100%	
B) Incapacidad Parcial	Afecciones	
I. Cabeza	Única	
Sordera total e incurable de los oídos	50%	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40%	
Sordera total e incurable de un oído	15%	
Ablación de la mandíbula inferior	50%	
II. Miembros Superiores	Afecciones	
	Parcial	
	Derecho	Izquierdo
Pérdida total de un brazo	65%	52%
Pérdida total de una mano	60%	48%
Fractura no consolidada de una mano (Seudoartrosis total)	45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
Pérdida total del dedo pulgar	18%	14%
Pérdida total del dedo índice	14%	11%
Pérdida total del dedo medio	9%	7%
Pérdida total del dedo anular o del meñique	8%	6%
III. Miembros Inferiores	Afecciones	
	Única	
Pérdida total de una pierna	55%	
Pérdida total de un pie	40%	
Fractura no consolidada de un muslo (Seudoartrosis total)	35%	
Fractura no consolidada de una rótula (Seudoartrosis total)	30%	
Fractura no consolidada de un pie (Seudoartrosis total)	20%	
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%	
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%	
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%	

a) Pérdida Total de Miembros u Órganos: Se entiende como la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.

b) Pérdidas Parciales de Miembros u Órganos: Será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la incapacidad deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que correspondería por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

c) Pérdida de las Falanges de los Dedos: Será indemnizada solo cuando se hubiere producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por la pérdida del dedo entero, si se tratara del pulgar, y a la tercera parte, por cada falange, si se tratara de otros dedos.

d) Pérdida de Varios Miembros u Órganos: Se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para incapacidad permanente. Cuando la incapacidad así establecida llegare al 80%, se considerará incapacidad total y se abonará, por consiguiente el 100% de la suma asegurada.

e) Lesiones no Previstas: La indemnización por lesiones no comprendidas en la numeración que precede y que constituyan una incapacidad permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible la comparación de los casos previstos, y sin tomar en consideración la profesión del Asegurado.

f) Pérdida Accidental de la Vida: Cuando la lesión corporal cause la muerte de los ocupantes del automóvil asegurado dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del accidente, la Compañía pagará la indemnización por pérdida accidental de la vida, la suma indicada en las condiciones particulares de esta póliza.

De la suma a pagar se deducirá cualquier importe que se hubiere abonado eventualmente en relación con el mismo accidente, a título de indemnización por incapacidad permanente.

g) Límite de edad: Esta indemnización se otorgará solamente cuando los ocupantes del automóvil asegurado se encuentren comprendidos dentro de las edades de cinco (5) años en adelante.

3. BENEFICIARIOS.

El importe del seguro por pérdida de la vida de los ocupantes del automóvil asegurado en un accidente se pagará a los beneficiarios designados por éstos en la Póliza. Si no hubiera designación de beneficiarios, la suma asegurada por muerte se pagará a la sucesión de los fallecidos del automóvil asegurado, que acrediten legalmente los derechos hereditarios, todas las demás indemnizaciones bajo esta cobertura se pagarán a los ocupantes del automóvil.

CLAUSULA Nº 6 – DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado, fuere de forma fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando en provecho de éste a fin de realizar un lucro o beneficio, derivado de las coberturas de la presente Póliza, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad, o se deba a culpa grave del mismo; o si disimulare o hiciera declaraciones falsas sobre hechos que excluirán o podrían restringir las obligaciones de la Compañía; o si con igual propósito no remitiere a ésta en su tiempo el aviso de siniestro o la documentación de que trata la cláusula anterior, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro. Asimismo, el Asegurado no podrá exigir indemnización alguna en numerario o en especie, si hubiere abandonado el Automóvil Asegurado en caso de siniestro.

CLAUSULA Nº 7 – PAGO DE PRIMA

La prima vence en la fecha de inicio de vigencia de esta póliza. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo de la Compañía. Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o las agencias del BANCO DAVIVIENDA contra la entrega del recibo correspondiente.

Si el Asegurado no hiciera el pago de la prima en la fecha antes señalada, o en las fechas convenidas la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince (15) días posteriores a dichas fechas y diez (10) días después de transcurrido este plazo sin que efectúe dicho pago, quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente póliza.

CLAUSULA Nº 8 – VIGENCIA

La vigencia del contrato tendrá una duración acorde a lo negociado y descrita en las Condiciones Particulares de la póliza, hasta un máximo de un (1) año. Independientemente del período contratado el seguro tiene efectividad a partir de las doce del mediodía (12 AM) de la fecha de inicio hasta las doce del mediodía (12 AM) de la fecha de vencimiento.

CLAUSULA Nº 9 – BENEFICIARIOS

El Asegurado podrá designar en la póliza a los beneficiarios preferentes que el considere hasta por el límite de la suma asegurada establecida en la póliza. Los beneficiarios podrán ser excluidos durante la vigencia de la póliza, mediante comunicación escrita a la Compañía, firmada por el beneficiario nombrado.

CLAUSULA Nº 10 – AGRAVACION DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía mediante una notificación por escrito con acuse de comprobación de recibo, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo, así como los cambios de uso del bien, durante el curso del seguro dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Asegurado omitiere el aviso, o si el mismo provocare una agravación esencial del riesgo cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, mismas que concluirán transcurridos quince (15) días después de haber comunicado su resolución al asegurado, Artículos 1126, 1137 y 1144 del Código de Comercio de Honduras.

CLAUSULA Nº 11 – AVISO DEL SINIESTRO

El Asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso de Siniestros. La falta de éste permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, el asegurador quedará liberado de sus obligaciones como tal.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Así mismo, en caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes asegurados o accidente que haya afectado a algunas de las personas aseguradas bajo ésta póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía estará autorizada para:

- a) Penetrar en los inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión;
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde se encuentren;
- c) Hacer exámenes médicos a los asegurados afectados para que evalúen el grado real de incapacidad que presenten;
- d) En caso de fallecimiento pedir la autopsia o exhumación del cadáver. En ningún caso la Compañía está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes afectados, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.
- e) Requerir la documentación legal del automóvil, tales como Boleta de revisión, Traspasos, Autenticas, Títulos de propiedad y/o documentos de importación, Facturas o cualquier documento legal que demuestre la propiedad del bien asegurado.

En caso de algún accidente, no se podrá abandonar el automóvil asegurado sin que se hayan presentado las autoridades competentes al lugar del accidente y que se tomen las precauciones debidas para impedir daños o perjuicios adicionales. Esta póliza no cubre cualquier aumento en los daños o nuevo accidente si se hace uso del automóvil asegurado antes de que le sean hechas las reparaciones necesarias sufridas por accidentes anteriores.

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad ni hacer ofertas promesas o pagos a Terceros en nombre de la Compañía en virtud que es potestad de la autoridad competente declarar la responsabilidad o no del asegurado durante un accidente.

CLAUSULA N° 12 – TERMINACION ANTICIPADA

El seguro amparado por esta póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha en que para su terminación se expresa en la carátula de esta póliza. Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado, pero la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo. No obstante, lo consignado en esta condición, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo, a petición del Asegurado en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa a corto plazo

TARIFA A CORTO PLAZO	
No excedido de 3 días	5% de la prima anual
de 4 a 10 días	10% de la prima anual
de 11 días a un mes	20% de la prima anual
de un mes a un 1 1/2	25% de la prima anual
de 1 1/2 a 2 meses	30% de la prima anual
de 2 meses a 3 meses	40% de la prima anual
de 3 meses a 4 meses	50% de la prima anual
de 4 meses a 5 meses	60% de la prima anual
de 5 meses a 6 meses	70% de la prima anual
de 6 meses a 7 meses	75% de la prima anual
de 7 meses a 8 meses	80% de la prima anual
de 8 meses a 9 meses	85% de la prima anual
de 9 meses a 10 meses	90% de la prima anual
de 10 meses a 11 meses	95% de la prima anual
de 11 meses a 12 meses	Prima Anual

Asimismo, puede darse por terminado el seguro, en cualquier tiempo por la Compañía por agravación del riesgo, por cambio del dueño de la cosa asegurada, por falsas declaraciones y retencencias, o por cualquier otra causa que la Compañía considere, debiendo notificar al asegurado con quince (15) días de anticipación, con acuse de recibo, en cuyo caso, la Compañía devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima pagada correspondiente al tiempo que falte por transcurrir desde la fecha de la terminación.

CLAUSULA N° 13 – RENOVACION

La Compañía con el objetivo de proteger los bienes del asegurado y darle continuidad inmediata al seguro se reserva el derecho de renovar de forma automática con al menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación el contrato de

seguros y por tanto el asegurado se compromete a pagar la prima correspondiente a la nueva vigencia. En caso de no requerir la renovación el asegurado deberá notificar por escrito a la Compañía de seguros con al menos quince (15) días de anticipación al vencimiento del seguro la no renovación del contrato. Una vez renovada la póliza e iniciada la nueva vigencia la póliza podrá ser cancelada de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Cláusula N° 12 Terminación Anticipada.

La renovación automática no aplica para contratos de seguros que presentan saldos pendientes de pago previo al vencimiento del seguro. Así mismo quedan excluidas de esta renovación los automóviles que fueron indemnizados como pérdida total durante la vigencia a vencer.

Por último, la Compañía al momento de la renovación se reserva el derecho de modificar las condiciones del seguro tomando en consideración el comportamiento del asegurado en cuanto a siniestros y pago, debiendo la compañía notificar los cambios en la nueva póliza renovada.

CLAUSULA N° 14 – PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLAUSULA N° 15 – CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación arbitraje o

por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLAUSULA Nº 16 – COMUNICACIONES

Las notificaciones que se hagan al Asegurado, surtirán efecto siempre que se hicieren en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Compañía. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Compañía de Seguros, por escrito o por texto impreso, precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales y agencias.

CLAUSULA Nº 17 – OTROS SEGUROS

Si los bienes asegurados por ésta póliza estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros del mismo ramo o de cualquier otro que cubra los mismos riesgos, tomados antes, o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá informarlo por escrito a la Compañía en la oferta de seguro en el primer caso o mediante aviso inmediato a los demás casos, y la Compañía lo hará constar en la póliza o en un anexo de la misma. Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata ésta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de las obligaciones que impone ésta póliza.

CLAUSULA Nº 18 – SUBROGRACION

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en las acciones que a éste competan contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuera necesario, a reiterar la cesión por escritura separada, y ante notario, aun después del pago de la indemnización.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado, causahabientes o beneficiarios. Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía, acudirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA N° 19 – PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el asegurado o el beneficiario y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la reclamación será sometida a dictamen de un perito, el cual deberá ser nombrado por escrito de la siguiente manera:

- a) Uno sólo de común acuerdo por las partes;
- b) Un perito por cada parte contando con un plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que alguna de las partes lo hubiere requerido.

En este caso, antes de iniciar las labores de peritaje los dos peritos conjuntamente nombrarán un perito tercero en discordia. Si una de las partes se negara a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciera cuando le sea requerido por la otra o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del perito tercero en discordia, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurriera mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los deberes o atribuciones del perito, o de los peritos o del perito tercero en discordia, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda o por la autoridad judicial según el caso para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado o el beneficiario por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA N° 20 – TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes Hondureñas para amparar, de acuerdo con las coberturas contratadas, siniestros que ocurran dentro del territorio de la República de Honduras, salvo si estuviese contemplada la cobertura de extensión territorial.

CLAUSULA Nº 21 – CAMBIO DE DUEÑO

En caso de que el Asegurado traspase sus derechos sobre esta póliza a terceras personas, tanto el cedente como el aceptante está en la obligación de comunicarlo a la Compañía en el término de veinticuatro (24) horas, por medio de carta firmada por el Asegurado.

La Compañía tendrá el derecho de rescindir el contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño del objeto asegurado. Sus obligaciones terminarán quince (15) días después de notificar esta resolución por escrito al nuevo adquirente, pero reembolsará a éste la parte de la prima que corresponda al tiempo notranscurrido. Art. 1175.

CLAUSULA Nº 22 – MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA

Toda modificación que se haga sobre esta póliza, se hará constar con la emisión del endoso correspondiente, debidamente expedido por la Compañía en forma oficial, con la firma del Presidente Ejecutivo y será el único documento válido legalmente.

Toda modificación a las Condiciones Generales de esta póliza deberá ser presentada a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para sus observaciones antes de su aplicación.

CLAUSULA Nº 23 - INSPECCIÓN DEL RIESGO

La Compañía de Seguros tendrá en todo tiempo, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados previa notificación al Asegurado, quien desde ya otorga su autorización para ello. El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

CLAUSULA Nº 24 - MEDIDAS DE SEGURIDAD

El asegurado tomará todas las precauciones para cuidar el Automóvil Asegurado y para conservarlo en buenas condiciones y estado. Igualmente tendrá la obligación de impedir por todos los medios a su alcance, que el Automóvil Asegurado por la presente Póliza, transporte un número mayor de pasajeros o de toneladas de carga que los manifestados, como máximo por el fabricante del Automóvil Asegurado.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si se comprobare que el transporte de pasajeros o de carga en exceso de la capacidad manifestada ha tenido influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las indemnizaciones o gastos de la Compañía.

CLAUSULA Nº 25 - SALVAMENTO

Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedarán en propiedad de la Compañía.

Asimismo, la Compañía podrá tener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

CLAUSULA Nº 26 - MODIFICACION EN CASO DE SINIESTROS

En caso de alta siniestralidad, la Compañía se reserva el derecho de revisar las condiciones en cuanto a Primas, Deducibles y Coaseguros, en cualquier momento durante la vigencia del seguro, modificándolos si así lo considera. Dichas modificaciones serán notificadas al asegurado con al menos quince (15) días de anticipación.

CLAUSULA Nº 27 - ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLAUSULA N° 28 – NORMAS SUPLETORIAS

En lo previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.